

HONORABLE ASAMBLEA:

001494



La suscrita, Lina Acosta Cid, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, para adicionar un último párrafo al Artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, misma que sustento al tenor de la siguiente:

### Exposición de motivos



La fiscalización y la rendición de cuentas son parte de los nuevos rasgos de la gestión pública en todos los niveles.

Las recientes reformas en el ámbito federal y estatal están poniendo bases más sólidas para lograr un servicio público más eficiente en beneficio de la ciudadanía.

Los ciudadanos esperan que sus autoridades se conduzcan con apego a la ley y los servidores públicos actúen en consecuencia, apegados al Estado de Derecho.

En esta etapa de adecuaciones al marco legal, siempre es importante la mejora y actualización normativa, para dar

certeza a todos los involucrados, más si se trata de la fiscalización de los recursos públicos.

Es por ello que ponemos a consideración de esta Asamblea una adición a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora a efecto de establecer ciertas obligaciones y tiempos para su realización, por parte de este Congreso y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF), respecto de las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública<sup>1</sup>.

Es preciso aclarar que esta reforma tiene como único propósito que en el marco jurídico se transparente un proceso que ya se viene realizando de manera periódica entre las partes involucradas. Con la reforma estamos dejando de forma explícita las obligaciones y los tiempos que se deberán cumplir, una vez que se haya examinado y calificado la cuenta pública por este Congreso, lo que dará certidumbre a las partes involucradas, así como a los entes fiscalizados.

Es menester señalar que esta reforma está en consonancia con la recién promulgada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/doc\\_432.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_432.pdf)

<sup>2</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF.pdf>

Por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma Entidad, somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al Artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.-...

I al XI.-... Intocadas

...

Una vez que se haya realizado de conformidad con el artículo 42 de la Constitución Política del Estado la sesión de examen y calificación de las cuentas públicas, el Congreso del Estado en un plazo no mayor a tres días hábiles instruirá al Instituto para que en un plazo máximo de 15 días hábiles, a más tardar, contados a partir de la recepción de la citada

instrucción, notifique a cada Ente Fiscalizado el pliego de observaciones pendientes de solventación, concediéndoles para tales efectos los plazos y condiciones previstos en el artículo 45 de esta Ley. Vencido el plazo de 30 días hábiles a que hace alusión el artículo 45, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización deberá informar a los entes fiscalizados a través de su portal Web, el estado que guarda cada una de las observaciones, haciéndoles de su conocimiento aquellas que se hayan solventado parcialmente y las que no fueron solventadas. El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización presentará semestralmente al Congreso, a través de la Comisión de Vigilancia del ISAF, a partir de la fecha en que haya sido presentado al Pleno los Informes de Resultados de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales, un informe donde dará a conocer el estado que guardan las mismas a esa fecha.

## **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

## **A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora, a 15 de noviembre 2016



**LINA ACOSTA CID**

DIPUTADA LOCAL

Integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional